CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Oficial mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Seguros Comerciales Bolívar S.A.S**
Demandados	**María Cristina Maya López** **Pedro Ujueta Cabrales y** **José German Peláez Vallejo**
Radicado	05001 40 03 013 **2022 00579** 00
Auto	Interlocutorio No. 433
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.S.,** en contra de **María Cristina Maya López**, **Pedro Ujueta Cabrales y José German Peláez Vallejo**, por las siguientes sumas con ocasión a cánones de arrendamiento sobre local comercial:

RFL

- **$ 13.249.151** por concepto de pago del canon de arrendamiento del 01 al 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad para cada uno de los pagos realizados en atención a la figura de subrogación celebrada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **$ 13.249.151** por concepto de pago del canon de arrendamiento del 01 al 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad para cada uno de los pagos realizados en atención a la figura de subrogación celebrada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **$ 13.993.753** por concepto de pago del canon de arrendamiento del 01 al 31 de marzo de 2022, más los intereses moratorios a partir del 11 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad para cada uno de los pagos realizados en atención a la figura de subrogación celebrada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **$ 13.993.753** por concepto de pago del canon de arrendamiento del 01 al 30 de abril de 2022, más los intereses moratorios a partir del 12 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad para cada uno de los pagos realizados en atención a la figura de subrogación celebrada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **$ 13.993.753** por concepto de pago del canon de arrendamiento del 01 al 31 de mayo de 2022, más los intereses moratorios a partir del 12 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida,

fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad para cada uno de los pagos realizados en atención a la figura de subrogación celebrada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio,** con **T.P. 96.750** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Se autoriza como dependiente judicial a Janeth Arenas Ríos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.147.863, estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

QUINTO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__021___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __09 DE FEBRERO DE 2023_____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

RFL

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b017b498495466eeb5ac9321f69796cd65f2d02708927d79111f3cd01115bde5**

Documento generado en 08/02/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica